El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

Providencia: Sentencia de 9 de mayo de 2022

Radicación Nro.: 66001310500520220008701

Accionante: Roberto Jaramillo Celis

Accionados: Colpensiones

Proceso: Acción de Tutela

Juzgado de Origen: Juzgado Segundo Laboral de Circuito

Magistrado Ponente: Julio César Salazar Muñoz

**TEMAS: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL / NUEVA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL / PROCEDE UNA VEZ ALCANZADA LA MEJORÍA MÉDICA MÁXIMA / EL TÉRMINO LEGAL ES MÍNIMO DE UN AÑO / NUEVO DIAGNÓSTICO / DEBE ESTAR CONSOLIDADO.**

El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional define la Mejoría Medica Máxima “MMM” como el “Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento…”

… pretende el actor que a través de este mecanismo excepcional se ordene a Colpensiones realizarle una nueva valoración de pérdida de capacidad laboral, en tanto existe un diagnóstico nuevo que requiere de la revisión de dicha entidad.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, el demandante fue calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 27 de mayo de 2021, con una pérdida de capacidad laboral del 36.78% de origen común y fecha de estructuración 9 de julio de 2019.

Como puede observarse, el actor cuenta con una valoración en firme de poco más de ocho meses a la fecha de solicitud de la nueva calificación -3 de febrero de 2022-, por lo que, de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional que establece que la mejoría médica máxima –MMM- se determina en el año próximo, al señor Roberto Jaramillo Celis solo es posible valorarlo nuevamente vencido dicho periodo.

Ahora, contrario a lo afirmado por el actor el diagnostico “OTROS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS”, solo aparece en la historia médica el 31 de diciembre de 2021… no evidencia la Sala, por lo menos en este asunto, que el nuevo diagnóstico se encuentra consolidado, como lo pretende hacer ver el actor, para solicitar una calificación sin que haya transcurrido el término de mejoría médica máxima –MMM-.

### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

**SALA LABORAL**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, nueve de mayo de dos mil veintidós

Acta de Discusión No 041 de 9 de mayo de 2022

Procede la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a decir la impugnación formulada por **Roberto Jaramillo Celis** contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el día 24 de marzo de 2022, dentro de la acción de tutela que le promueve a **Colpensiones**, donde también fue vinculada la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

## HECHOS QUE ORIGINARON LA ACCIÓN:

Indica el señor Roberto Jaramillo Celis que padece de alteración visual, migraña, trastorno del disco lumbar y trastorno de la personalidad; que debido a ello fue calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen de fecha 27 de mayo de 2021 con un 36.78% de pérdida de capacidad laboral; que dicho dictamen tuvo en cuenta las primeras tres patologías, más no así el trastorno de personalidad que le fue diagnosticada después de la valoración; que en virtud a ello, el día 3 de febrero de 2022 solicitó a Colpensiones que le fuera realizada una nueva calificación, considerando la totalidad de su historia clínica reciente.

Refiere que la accionada se pronunció negativamente respecto a dicha solicitud haciendo notar la existencia de un dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido hace menos de 1 año, sin ningún soporte jurídico que respaldara la decisión, misma que desconoce el delicado cuadro de salud que padece.

Refiere que la negativa de la entidad es vulneratoria de su derecho fundamental a la seguridad social, toda vez que el acceso a la pensión de invalidez depende de la calificación de la pérdida de capacidad laboral por parte de Colpensiones, por lo que solicita, a través de este mecanismo excepcional de protección que sea amparada tal garantía. Como consecuencia pretende que se ordene a la accionada valorar nuevamente la pérdida de capacidad laboral, teniendo en cuenta todo el historial clínico actualizado.

**TRÁMITE IMPARTIDO**

La acción correspondió por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, el cual, luego de admitirla mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, corrió traslado a Colpensiones por dos días, para que ejerciera su derecho de defensa. Igual término le fue conferido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, órgano que fue vinculado de manera oficiosa.

En comunicación de fecha 14 de marzo de 2022, la llamada a juicio adujo en su defensa que mediante dictamen de fecha 22 de mayo de 2020, fue calificada la pérdida de capacidad laboral del actor y que, ante su inconformidad, el expediente fue remitido ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, órgano que emitió su dictamen el día 27 de mayo de 2021, por lo tanto, la solicitud de calificación elevada el 3 de febrero de 2022 no puede ser atendida de manera favorable, debido a que debe ser agotada la Mejoría Medica Máxima –MMM-, correspondiente a un año calendario, situación que fue puesta en conocimiento oportunamente en respuesta a la solicitud de calificación que elevó ante la entidad.

Po lo demás hizo un recuento legal de la calificación de pérdida de capacidad laboral; puso de presente el desconocimiento de carácter subsidiario de la acción de tutela, en tanto es claro que la misma no fue concebida para suplantar los procedimientos ordinarios previstos por el legislador, siendo del caso acudir ante la autoridad judicial competente para lograr que por esta vía se resuelvan sus peticiones, máxime cuando no se evidencia en este asunto la ocurrencia de un perjuicio irremediable que legitime la intervención del juez de tutela.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez guardó silencio durante el trámite de primera instancia.

Llegado el día del fallo, el juzgado negó el amparo pretendido al advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1352 de 2013, la revisión de la incapacidad permanente parcial será procedente mínimo al año siguiente de la calificación o dictamen que se encuentra en firme, siempre que el porcentaje sea inferior al 50% de la capacidad laboral y en el presente caso, existe valoración de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 27 de mayo de 2021, sin que pueda adelantarse tal actuación dado que no cumple con los presupuestos establecidos en el literal e del numeral 1.3 del capítulo primero, título Primero del Decreto 2014.

Inconforme con la decisión la parte actora la impugnó señalado que el artículo 55 del Decreto 1352 de 2013, no le es aplicable a su caso concreto, en tanto regula la revisión del estado de invalidez o incapacidad permanente parcial en el sistema de riesgos laborales, mientras que su incapacidad permanente parcial es de origen común, respecto a lo cual ninguna normatividad establece el momento a partir del cual se puede realizarse una nueva calificación.

Por lo demás, trajo a colación iguales argumentos a los expuestos en el libelo inicial.

## CONSIDERACIONES DE LA SALA

El asunto bajo análisis plantea a la Sala el siguiente problema jurídico:

***¿Se vulneran los derechos fundamentales a la seguridad social si Colpensiones no se realiza la calificación de pérdida de capacidad laboral, por no haber transcurrido un año luego de la última valoración?***

Antes de abordar el interrogante formulado, cabe recordar que el artículo 86 de la Constitución Nacional consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en ciertos casos.

1. **DEL TERMINO MINÍMO PARA REALIZAR UNA NUEVA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.**

El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional define la Mejoría Medica Máxima “MMM” como el “*Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento. Son sinónimos de este término: pérdida comprobable, pérdidas fija y estable, cura máxima, grado máximo de mejoría médica, máximo grado de salud, curación máxima, máxima rehabilitación médica, estabilidad médica máxima, estabilidad médica, resultados médicos finales, médicamente estable, médicamente estacionario, permanente y estacionario, no se puede ofrecer más tratamiento o se da por terminado el tratamiento. Incluye los tratamientos médicos, quirúrgicos y de rehabilitación integral que se encuentren disponibles para las personas y que sean pertinentes según la condición de salud*.”

**2. CASO CONCRETO**

En el presente asunto, pretende el actor que a través de este mecanismo excepcional se ordene a Colpensiones realizarle una nueva valoración de pérdida de capacidad laboral, en tanto existe un diagnóstico nuevo que requiere de la revisión de dicha entidad.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, el demandante fue calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 27 de mayo de 2021, con una pérdida de capacidad laboral del 36.78% de origen común y fecha de estructuración 9 de julio de 2019.

Como puede observarse, el actor cuenta con una valoración en firme de poco más de ocho meses a la fecha de solicitud de la nueva calificación -3 de febrero de 2022-, por lo que, de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional que establece que la mejoría médica máxima –MMM- se determina en el año próximo, al señor Roberto Jaramillo Celis solo es posible valorarlo nuevamente vencido dicho periodo.

Ahora, contrario a lo afirmado por el actor el diagnostico “*OTROS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPORTAMIENTO EN ADULTOS*”, solo aparece en la historia médica el 31 de diciembre de 2021 –*hoja 6 del numeral 0004 DEMANDA Y ANEXOS*-, en la cual se indicó como plan de tratamiento externo el suministro de ácido valproico 250ng cap y quetiapina 25mg tab; exámenes solicitados “*RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO*” e indicaciones médicas “*CONTROL POR SIQUIATRÍA EN DOS MESES*”, lo que permite concluir que el tratamiento médico inicio en esa data y a pesar de eso no existe registro en el plenario de que el paciente se encuentra cumpliendo con el mismo, pues no existe nota que confirme que asistió al control dispuesto por la especialidad de siquiatría y que le fue realizado el examen diagnóstico prescrito o que, por lo menos que se encuentra gestionando su autorización. En otras palabras, no evidencia la Sala, por lo menos en este asunto, que el nuevo diagnóstico se encuentra consolidado, como lo pretende hacer ver el actor, para solicitar una calificación sin que haya transcurrido el término de mejoría médica máxima –MMM-.

En conclusión, ninguna garantía fundamental de titularidad del actor se afecta con la decisión de Colpensiones de realizar una nueva calificación hasta tanto no haya transcurrido un año de la última valoración, pues esta ha cumplido con los procedimientos establecidos para llevar a cabo la calificación.

De acuerdo con lo expuesto, al no advertir la vulneración pregonada por accionante, la decisión de primer grado será confirmada.

En virtud de lo dicho, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

##### RESUELVE

**PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día 24 de marzo de 2022.

**SEGUNDO. -** **NOTIFICAR** a las partes esta decisión por el medio más idóneo.

**TERCERO: REMITIR** a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Quienes Integran la Sala,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrado